

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 1 de septiembre del 2022. A la mesa del señor juez, informándole que se encuentra pendiente el trámite de notificación del señor Santiago Sánchez Mosquera, ya que se observa de la información suministrada por la actora, que la misma no se atempera conforme lo disponen arts. 291,292 CGP o Ley 2213 del 13 de junio del 2022, .Sírvasse proveer.

La secretaria

Vanessa Mejía Quintero

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ALEXANDER MARTINEZ BRAN C.C. 12.196.282
DEMANDADO: SANTIAGO SANCHEZ MOSQUERA C.C. 1.006.331.508
RADICACIÓN: 760014003007202200297-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, primero (1) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

La parte demandante, adelantó trámite de notificación para los demandados, resultando que no se atemperó al Artículo 8° de la ley 2213 del 13 de Junio del 2022 o al art. 291 y 292 CGP, mediante servicio postal autorizado por el MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS Y LAS COMUNICACIONES, so pena de terminarse conforme lo dispone el Art. 317 C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante con el fin que proceda a dar impulso a la actuación, conforme lo dispone el Art. 317 del C.G.P., lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes a la providencia notificada por estados. Se le debe indicar a la apoderada judicial que debe certificar “acuse de recibido” de los correos electrónicos enviados al demandado, tal y como lo prevé la ley 2213 del 2022 Art. 8 y la sentencia de tutela T 238-22 de la Corte Constitucional.

Se previene a la parte interesada que vencido dicho término sin quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga correspondiente a la notificación de la demandada señor Santiago Sánchez Mosquera, conforme al Artículo 8° de la ley 2213 del 13 de junio del 2022 o los arts. 291 y 292 del CGP, el despacho tendrá por desistimiento tácito la respectiva actuación.

NOTIFIQUESE,

ESTADO 2 DE SEPTIEMBRE DEL 2022

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42af6f70b736a887c90c5ca8847eefd8c4079bee17445272bc98ce5b9614d9fe**

Documento generado en 01/09/2022 01:00:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>